

	DERECHO (Por 100)	IZQUIERDO (Por 100)
Pérdida total de tres dedos, comprendiendo el pulgar o el índice	35	30
Pérdida total de tres dedos que no sean el pulgar o el índice	25	20
Pérdida total del pulgar y de otro dedo que no sea el índice	30	25
Pérdida total del índice y de otro dedo que no sea el pulgar	20	17
Pérdida total del pulgar sólo	22	18
Pérdida total del índice sólo	15	12
Pérdida total del dedo mayor, del anular o del meñique	10	8
Pérdida total de dos de estos últimos dedos	15	12
Pérdida total de una pierna o de un pie		50
Pérdida total del dedo gordo de un pie		10
Pérdida total de uno de los demás dedos de un pie		5
Amputación parcial de un pie, comprendiendo todos los dedos		40
Ablación de mandíbula inferior		30
Pérdida total de un ojo o reducción de la mitad de la visión binocular		30
Si la visión del otro ojo estaba perdida antes del accidente		50
Sordera completa de los dos oídos		40
Sordera completa de un oído		10
Si la sordera del otro existía antes del accidente		20
Fractura no consolidada de una pierna o de un pie		25
Fractura no consolidada de una rótula		20
Pérdida total del movimiento de una cadera o de una rodilla		20
Acortamiento por lo menos, de cinco centímetros de un miembro inferior		15

Las invalideces no especificadas se indemnizarán en proporción a su gravedad, comparándolas con las tasaciones enumeradas sin tener en cuenta la profesión del asegurado.

Si la víctima es zurda, lo que deberá haber declarado, los porcentajes previstos para el miembro superior derecho se aplicarán al miembro superior izquierdo y viceversa.

La pérdida funcional absoluta e incurable de un órgano o miembro será considerado como pérdida total.

Cuando la pérdida, inutilización o disminución funcional no es completa, el grado de invalidez se fija reduciendo los citados porcentajes en la misma proporción. La indemnización total pagadera por varias pérdidas o inutilizaciones causadas por un mismo accidente se calcula sumando los importes correspondientes a cada una de las mismas, sin que dicha indemnización total pueda exceder de la cantidad asegurada para el caso de invalidez permanente total.

Si antes del accidente el asegurado presentaba defectos físicos o funcionales, éste tendrá derecho a percibir solamente la indemnización correspondiente a la diferencia entre el grado de invalidez preexistente y el que resulta después del accidente.

VI. ANUNCIOS

Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos.

Cabildo Insular de Tenerife

711 ANUNCIO por el que se hace pública la adjudicación del servicio de alquiler o arrendamiento de televisores en el Hospital Universitario de Canarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124.1 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se hace público que el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el 26 de noviembre de 1987, adjudicó a Doña María Luz González Gómez la concesión del servicio de alquiler o

arrendamiento de televisores en el Hospital Universitario de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de diciembre de 1987.-
El Secretario, Alonso Fernández del Castillo Machado.-
Vº. Bº.: El Presidente, Adán Martín Menis.

BOLETIN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETIN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVION